



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.49
25 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 a) del programa

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION DE
LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS**

Australia, Austria, Belarús, Canadá, Costa Rica, Dinamarca,
Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Hungría, Islandia,
Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia,
Portugal, Senegal, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas: proyecto de resolución

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/135, de 14 de diciembre de 1990 y la resolución 1991/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991 1/,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos 3/, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la importancia fundamental y la categoría especial de estos instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Resolución 217 A (III).

Tomando nota del informe del Secretario General 4/ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando la entrada en vigor el 11 de julio de 1991 del Segundo Protocolo Facultativo encaminado a abolir la pena capital,

Observando a ese respecto que todavía hay algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos 5/,

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos 6/ y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su quinto período de sesiones 7/,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de los continuos esfuerzos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por mejorar sus métodos de trabajo,

4/ A/46/393.

5/ Véanse las resoluciones 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/46/40).

7/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 3 (E/1991/23).

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 40°, 41° y 42° q/;

2. Toma nota también con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su quinto período de sesiones, incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. Expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. Insta a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos a que presten activa atención a la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta que son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

5. Insta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

6. Insta también a los Estados partes a que cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes que les incumben en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. Observa con satisfacción que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

8. Insta nuevamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. Pone de relieve la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y cuando proceda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. Destaca la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

12. Hace un llamamiento a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

13. Insta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. Pide al Secretario General que mantenga informados al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de los demás órganos creados en virtud de tratados, de la Comisión de Derechos Humanos, de las comisiones orgánicas interesadas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, según proceda, de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. Pide también al Secretario General que vele por que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

16. Insta nuevamente al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

18. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

